



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 203 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **CAMINO RESOURCES S.A.C.**
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Chapito".

Referencia Expediente N° 2753799

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Camino Resources S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, presento, vía el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Chapito", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.
- 1.2. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 623-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 06 de diciembre de 2017 notificó a Camino Resources S.A.C. las observaciones contenidas en el Informe N° 198-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.3. Camino Resources S.A.C. mediante Escrito N° 2768808 de fecha 11 de diciembre de 2017 presentó, vía el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 198-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.

II. EVALUACIÓN:

Revisada y evaluada la información presentada en el Expediente N° 2753799, se tiene que Camino Resources S.A.C. ha cumplido con acreditar los requisitos legales y técnicos establecidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Chapito", el sustento de la implementación de los requisitos legales y técnicos se detalla a continuación.

2.1 Solicitud de acuerdo al formato

Camino Resources S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2016-EM presentó, vía el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Chapito".

Respecto a la vigencia de poder del representante legal, la empresa adjuntó el certificado de la vigencia de poder otorgado a favor de la señora Ana Maria Obando Charcape, el cual obra en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13425149 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona N° IX, Sede Lima de la Superintendencia



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Nacional de los Registros Públicos, como Gerente General de la empresa Camino Resources S.A.C.

Camino Resources S.A.C. refiere que mediante Transacción N° 129057 de fecha 23 de octubre de 2017 realizó en Caja MEM el pago por derecho de trámite de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Chapito".

2.2 Derechos mineros

CODIGO INGEMMET	NOMBRE	PARTIDA REGISTRAL SUNARP	CAUSAL
010284104	CHAPITO 2	Partida N° 11750292 Asiento 4	Contrato de Cesión minera con Opción de transferencia con regalía
010227616	CHAPITO 24	Partida N° 13966322 Asiento 1	Resolución de Presidencia N° 0843-2017-INGEMMET/PCD/PM
010307204	CHAPITO 3	Partida N° 11750317 Asiento 3	Contrato de Cesión minera con Opción de transferencia con regalía
010023105	CHAPITO 9	Partida N° 11784464 Asiento 3	Contrato de Cesión minera con Opción de transferencia con regalía

Tal como se aprecia de las partidas registrales consignadas en el cuadro precedente, mediante escrituras públicas otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen, MINAS ANDINAS S.A. entregó en cesión minera con Opción de transferencia con regalía a favor de CAMINO RESOURCES S.A.C. los derechos mineros CHAPITO 2, CHAPITO 3 Y CHAPITO 9. Asimismo mediante Resolución de Presidencia N° 0843-2017-INGEMMET/PCD/PM de fecha 08 de junio de 2017 se otorgó el título de la concesión minera CHAPITO 24 a la empresa CAMINO RESOURCES S.A.C. En ese sentido, la administrada ha cumplido con acreditar la titularidad de la concesión minera antes referida.

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1712-2017-MEM-DGM/DNM opinó que la empresa Camino Resources S.A.C. ha cumplido con acreditar la titularidad de las concesiones mineras donde se desarrollará el proyecto de exploración "Chapito".

2.3 Certificación ambiental

Camino Resources S.A.C. ha presentado la Constancia de Aprobación Automática N° 030-2017-MEM-DGAAM de fecha 17 de octubre de 2017 mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración "Chapito", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

2.4 Acreditación de autorización de uso del terreno superficial



La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1712-2017-MEM-DGM/DNM opinó que la empresa Camino Resources S.A.C. ha cumplido con acreditar la autorización de uso del terreno superficial para la ejecución del proyecto de exploración "Chapito", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa.

En el informe citado en el párrafo anterior se señala que la Comunidad Campesina de Atiquipa, Jaquí y Yauca otorgó a Camino Resources S.A.C. el derecho de servidumbre de uso y de paso para que la empresa realice labores o actividades de exploración sobre el área de las concesiones Chapito 2, Chapito 24, Chapito 3 y Chapito 9.

Camino Resources S.A.C. ha ingresado en el formulario electrónico de su solicitud las coordenadas UTM del área del terreno superficial que ha acreditado de una extensión de 800.5469 Hectareas, las cuales se ubican dentro del área de las concesiones mineras Chapito 2, Chapito 24, Chapito 3 y Chapito 9.

2.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Camino Resources S.A.C. ha adjuntado copia de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 012-2017-DMA-DDC-ARE/MC y CIRA N° 094-2017-DMA-DDC-ARE/MC, en los cuales se concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área evaluada para el proyecto de exploración "Chapito".

Se ha verificado que las coordenadas ingresadas en los formularios electrónicos de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Chapito" coinciden con las coordenadas UTM consignadas en los documentos CIRA N° 012-2017-DMA-DDC-ARE/MC y CIRA N° 094-2017-DMA-DDC-ARE/MC.

2.6 Programa de trabajo y cronograma de actividades

Plataformas de perforación

El proyecto de exploración "Chapito" contempla la ejecución de 60 sondajes distribuidos en 20 plataformas de perforación de 25 metros x 25 metros, el total de la profundidad a perforar será de 24000 metros. Se presenta a continuación la ubicación de las plataformas de perforación en coordenadas UTM.

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas		Cota (msnm)
				Este	Norte	
RCD-01	3	18	WGS84	574535	8266648	1200
RCD-02	3	18	WGS84	574075	8266790	1240
RCD-03	3	18	WGS84	574160	8266770	1237
RCD-04 (*)	3	18	WGS84	574286	8266816	1176
RCD-05	3	18	WGS84	574229	8266742	1218
RCD-06	3	18	WGS84	574055	8266782	1254
RCD-07	3	18	WGS84	574030	8266820	1270
RCD-08	3	18	WGS84	574117	8266839	1238
RCD-09	3	18	WGS84	574187	8266794	1224

M/



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

RCD-10 (*)	3	18	WGS84	574063	8266628	1240
RCD-11	3	18	WGS84	574053	8266866	1259
RCD-12 (*)	3	18	WGS84	574875	8266253	1160
RCD-13 (*)	3	18	WGS84	574721	8266479	795
RCD-14	3	18	WGS84	575129	8266258	1056
RCD-15	3	18	WGS84	575063	8266169	1104
RCD-16 (*)	3	18	WGS84	574420	8266741	750
RCD-17 (*)	3	18	WGS84	575150	8266105	1075
RCD-18	3	18	WGS84	574957	8266090	1182
RCD-19 (*)	3	18	WGS84	576640	8264850	1208
RCD-20 (*)	3	18	WGS84	576725	8264850	875

Accesos

Se construirán y/o habilitaran 7280 metros de accesos, los cuales tendrán un ancho aproximado de 4 metros.

Otros componentes

El proyecto de exploración "Chapito" contempla también la construcción de otros componentes tales como: pozas de almacenamiento de agua, pozas de sedimentación, canales de coronación los cuales se construirán en el área de las plataformas de perforación, el proyecto contempla también la instalación de un almacén de herramientas.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO	Cronograma aprobado												Ampliación de cronograma											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
ETAPAS																								
CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN																								
EXPLORACIONES																								
CIERRE																								
POST CIERRE																								

ETAPAS	Cronograma ejecutado												Cronograma extendido											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
CONSTRUCCIÓN																								
Habilitación de accesos, componentes auxiliares, Habilitación de plataformas, pozas de lodos, señalizaciones entre otros.																								
EXPLORACIONES																								
Instalación de maquinaria y perforación (diamantina)																								
CIERRE																								
Cierre progresivo: Retiro de maquinaria, obturación de sondajes y limpieza de plataformas y/o pozas																								
Cierre final: Rehabilitación de áreas disturbadas																								
POST CIERRE																								
Post Monitoreo																								

III. CONSULTA PREVIA

Sobre el particular, los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura ha publicado en su página web <http://bdpi.cultura.gob.pe>, el listado de comunidades identificadas referencialmente como pueblos indígenas que incluye información de las comunidades en donde el 40% de su población o más tenga como lengua materna una lengua indígena

Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa y teniendo a la vista información de la base de pueblos indígenas, el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI 2007), mediante Informe N° 185-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 09 de noviembre de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala entre otros, que: "(...)Con relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, se hace de conocimiento que el proyecto en consulta se encuentra ubicada en el departamento de Arequipa, provincia de Caraveli, y en el distrito de Atiquipa; de acuerdo al INEI, en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el Castellano con el 71.3 % de la población." A su vez señala: "El Ministerio de Cultura, a través de la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, ofrece información de las comunidades campesinas, que de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, del cual se desprende que para el distrito de Atiquipa, no se han registrado comunidades campesinas. Se hace de su conocimiento que en el distrito de Atiquipa, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, ha registrado en su base de datos de Comunidades Campesinas Tituladas la siguiente comunidad: (...)"

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1712-2017-MEM-DGM/DNM opinó que se ha determinado para el presente caso, la no existencia de pueblos indígenas, estando a que en el distrito de Atiquipa, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y a que la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha registrado en dicho distrito organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas andinos, por lo que concluye que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 CAMINO RESOURCES S.A.C., cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- 4.2 CAMINO RESOURCES S.A.C., ha cumplido con acreditar documentalmente la propiedad y/o la autorización de uso del terreno superficial, conforme a los alcances del numeral 3.1 artículo 3 del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

D.S. 001-2015-EM, en el procedimiento de solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración en el proyecto denominado CHAPITO.

- 4.3 De acuerdo a lo expuesto en el numeral III del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa, continuando con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Autorizar a CAMINO RESOURCES S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto "CHAPITO" a realizarse en las concesiones mineras Chapito 2, Chapito 24, Chapito 3 y Chapito 9.
- 5.2. Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Asunción y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 5.3. La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 15 DIC. 2017

Raffo Yauyo Verástegui
Evaluador DTM

Lima, 15 DIC. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MOPALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:
CAMINO RESOURCES S.A.C.
Calle Bolívar 472 Int. 304
Miraflores – Lima 18



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0468-2017-MEM/DGM

Lima, 18 DIC. 2017

VISTO, el Informe N° ²⁰³ -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2753799 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "CHAPITO" de CAMINO RESOURCES S.A.C., ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, CAMINO RESOURCES S.A.C., solicitó mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2753799 del 27 de octubre de 2017 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "CHAPITO"; que se desarrollará en las concesiones mineras Chapito 2 de código N° 010284104, Chapito 24 de código N° 010227616, Chapito 3 de código N° 010307204 y Chapito 9 de código N° 010023105;

Que, el expediente presentado por CAMINO RESOURCES S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modificatorias;

Que, CAMINO RESOURCES S.A.C., ha cumplido con acreditar documentalmente la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, conforme a los alcances del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015 donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero "CHAPITO", conforme a lo dispuesto en el ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias;

Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática N° 030-2017-MEM-DGAAM de fecha 17 de octubre de 2017 correspondiente a la aprobación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración "CAHAPITO" de CAMINO RESOURCES S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1712-2017-MEM-DGM-DNM opinó que



en el presente procedimiento no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "CHAPITO" de CAMINO RESOURCES S.A.C.;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "CHAPITO", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, a favor de CAMINO RESOURCES S.A.C., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada.

ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.




Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería